



310.28
Exp No. 0815 de octubre 17 de 2017
INFRACCIÓN



0582

RESOLUCIÓN N° 0582 02 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto N° 3478 del 14 de noviembre de 2017**, se apertura proceso sancionatorio ambiental contra la IPS URIBE URIBE, identificada con NIT 823.001.518, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 47 N° 18E-25, Municipio de Sincelejo, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos.

Que mediante escrito N°1844 del 22 de marzo de 2018, la E.S.E Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo, presento escrito de descargos.

Que mediante **Auto N° 1073 del 1 de noviembre de 2018**, CARSUCRE apertura periodo probatorio por el termino de 30 días.

Que mediante **Resolución N° 0149 del 12 de abril 2024**, se ordenó revocar el Auto N° 3478 del 14 de noviembre de 2017 y todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este y se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE para que practicaran visita en la IPS URIBE URIBE, ubicada en la calle 47 #18e-25 del Municipio de Sincelejo, para verificar si la IPS se encuentra en funcionamiento y en caso de estar en funcionamiento verificar si ha cumplido con la actualización de la información diligenciada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita el día 19 de junio de 2024, rindiendo informe de visita N° 0151 que da cuenta de lo siguiente:

“(…)

CONSIDERACIONES FINALES

Al momento de la visita se pudo evidenciar que en la dirección calle 47 N° 18E-25 del bario Uribe Uribe de Sincelejo, en la actualidad NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO el establecimiento de comercio IPS URIBE URIBE.

En atención a consulta realizada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, el día 18 de junio de 2024, se pudo evidenciar que para el establecimiento de comercio IPS URIBE URIBE, realizo reporte de información para los periodos de balance: 2009, 2010, 2011 y 2012. CUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, determinando el estado actual de la información señalados en la plataforma SIUR del IDEAM.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0582

02 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que, el artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente y de acuerdo a lo señalado en el informe de visita N° 0151 de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE se pudo evidenciar que la IPS URIBE URIBE no se encuentra en funcionamiento, que realizó reporte de información para los periodos de balance: 2009, 2010, 2011 y 2012 CUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 y consultado el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se evidencia que la IPS presentó reporte de novedad CANCELADO POR LIQUIDACION con fecha de reporte el 24 de julio de 2013, por lo que CARSUCRE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la ESE Unidad de Salud San Francisco de Asís, - Sede IPS Uribe Uribe, identificada con NIT 823.001.518, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ✓

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No. 0815 del 17 de octubre de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos. ✓

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la ESE Unidad de Salud San Francisco de Asís, - Sede IPS Uribe Uribe, identificada con NIT 823.001.518, en la calle 47 N° 18e-25 del Municipio de Sincelejo - Sucre, correo electrónico gerencia@esesanfranciscosincelejo.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.